



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

### **Considerando:**

1. Que uno de los fines de este Colegio Profesional es el de fiscalizar que la profesión de la medicina, sus ramas afines y dependientes, se ejerzan conforme con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología en beneficio de la salud pública.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S publicado en el Alcance N.º 32 de la Gaceta N.º 30, del martes 12 de febrero de 2019, denominado: Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena en lo que compete a este Colegio Profesional, a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados y autorizados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley N.º 3019, denominada: Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, en cuanto a otras ramas afines y dependientes de las ciencias médicas adscritas al Colegio de Médicos y Cirujanos, se autoriza su ejercicio, excepto para aquellas personas inscritas en dichas ramas en otros colegios profesionales; en razón de lo cual resulta igualmente necesario la elaboración de los respectivos Perfiles Profesionales de sus agremiados y autorizados para delimitar aspectos legales o funcionales del ejercicio profesional.
4. Que, en atención a lo anterior, el Comité Coordinador de Tecnólogos en Ciencias, previa revisión integral del documento ha brindado su aval en representación de su gremio para la validez y eficacia de lo que aquí se regula.

Por tanto, se aprueba el siguiente:

### **PERFIL PROFESIONAL DEL TECNÓLOGO EN TERAPIA FÍSICA**



## **CAPÍTULO 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Tecnólogo en Terapia Física**

Es el recurso humano con formación y preparación técnica o académica en áreas de las ciencias médicas, cuya práctica se caracteriza por emplear el conocimiento técnico, para contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento médico; así como colaborar con la gestión administrativa relacionada con la salud. Las labores descritas se desarrollan bajo la supervisión médica, directa o indirecta.

La preparación corresponde al plan o programa de estudios en el área de la educación técnica, formal no universitaria, que se encuentra debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o por el Consejo Superior de Educación (CSE).

#### **Artículo 2.- Tecnólogo en Terapia Física**

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, cuenta con formación y preparación técnica en el área de las acciones físicas motoras humanas, cuyas funciones se caracterizan por el estudio del conocimiento científico, transformado en tecnología, para asistir al profesional en medicina y cirugía.

**Artículo 3.-** La persona tecnólogo en Terapia Física está capacitada para proyectarse en el servicio a la comunidad, con una formación integral, basada en elementos teóricos, prácticos, sociales e investigativos que la acreditan como crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

#### **Artículo 4.- Supervisión médica**

Se define como el conjunto de directrices, orientaciones o ambas, dadas a las personas con formación como tecnólogas en Terapia Física que ejecutan las labores que le han sido asignadas.

El trabajo de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física está bajo la supervisión directa o indirecta de un profesional médico, especialista en Fisiatría, quien asigna las indicaciones respectivas y supervisión correspondiente. Las indicaciones pueden ser escritas, verbales o ambas y previas a la ejecución del acto a efectuar por la persona tecnóloga. Toda indicación queda anotada en un expediente o en una bitácora que se levanta para los efectos.



Cuando no exista la posibilidad de contar con una persona profesional en medicina y cirugía, especialista en Fisiatría, la indicación médica puede ser efectuada por otro profesional, médico especialista, relacionado con la consulta específica del paciente o bien por un profesional médico y cirujano.

## **CAPÍTULO 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5.-** Para el ejercicio de la tecnología en Terapia Física, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Bachillerato en Educación Media.
- b. Diploma que acredite a la persona académicamente como tecnólogo en Terapia Física, el cual debe ser emitido por una institución académica formadora, debidamente autorizada para este efecto.
- c. Autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, para ejercer la tecnología en Terapia Física.
- d. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO 3**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 6.-** Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad, la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física, desarrolla sus funciones bajo supervisión médica, directa e indirecta, en el sector público, privado o ambos; utilizando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la tecnología en Terapia Física. También, lleva a cabo sus responsabilidades con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

### **Artículo 7.- Asistencial**

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física brinda asistencia técnica al profesional en medicina y cirugía, en la ejecución de procedimientos técnicos durante la atención de pacientes pediátricos, adolescentes, personas adultas mayores. Sus actividades las puede desarrollar, siempre que la persona tecnólogo se encuentre debidamente capacitada para efectuarlas.

**Artículo 8.-** La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física integra grupos de trabajo relacionados con su tecnología, intra e interinstitucionales.



### **Artículo 9.- Investigación**

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física, cuenta con los conocimientos técnicos en el área de la terapia física, para participar en grupos de investigación relacionados con su campo, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones en salud de la población.

### **Artículo 10.- Docencia**

De modo que, puede participar en la formación de personas tecnólogos en Terapia Física, así como en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

## **CAPÍTULO 4**

### **Funciones**

**Artículo 11.-** La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física realiza, bajo supervisión médica, todas aquellas funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa inherentes a su campo.

**Artículo 12.-** Funciones asistenciales de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, lo que favorece el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b. Colaborar con el profesional en medicina, para comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que se realicen; esto para informar tanto a los pacientes, familiares legalmente autorizados; así como a otros profesionales en salud, cuando así se requiera.
- c. Recibir al usuario en el servicio donde se efectúa el estudio y verificar la información de este, para consignarla en todos los formularios de reporte que se requieran.
- d. Verificar la existencia física del consentimiento informado en el expediente clínico del paciente, el cual debe encontrarse ya completo y debidamente firmado.
- e. Contribuir en el proceso de educación al paciente, familiares legalmente autorizados o ambos, sobre el tipo de procedimiento que se va a realizar y brindarle apoyo emocional.



- f. Documentar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que realice al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento indicado por el profesional médico tratante.
- g. Cooperar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas dirigidos a la prevención y promoción de la salud.
- h. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos que se requieren para la atención de pacientes.

**Artículo 13.-** Funciones de investigación de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su tecnología, en las áreas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en el ámbito de su campo.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico; propendiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- f. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 14.-** Funciones de docencia de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física:

- a. Compartir información y conocimientos a sus colegas tecnólogos y tecnólogas.
- b. Coadyuvar en la formación teórica del grupo de estudiantes de tecnología en Terapia Física.
- c. Ayudar en la formación práctica de estudiantes de tecnología en Terapia Física, con la supervisión del profesional médico especialista.



- d. Participar en la capacitación del personal sanitario, de profesionales en medicina y de otros en ciencias de la salud, en temas relacionados con su campo.
- e. Interesarse en los programas educativos dirigidos a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

**Artículo 15.-** Funciones administrativas de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física:

- a. Ayudar con la jefatura en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Cooperar con su jefatura en el control de la existencia de suministros, insumos, equipos y materiales del servicio.
- c. Trabajar con el reporte correspondiente a su jefatura, relacionado con el fallo o deterioro de los equipos.
- d. Solicitar, verificar y disponer los suministros de acuerdo con las necesidades de su servicio.
- e. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada; así como con el trámite de estos según el sitio de trabajo.
- f. Interceder en la planificación de los procesos de trabajo para personal tecnólogo de su área, en el servicio que desempeña.
- g. Asistir a la jefatura del servicio, con la integración de programas de gestión de calidad.
- h. Recibir al usuario en el servicio donde se efectuará el estudio y verificar la información de este, para consignarla en todas las fórmulas de reporte que se requieran.
- i. Trabajar con su jefatura en el control de los mantenimientos realizados a los equipos que requiera en su área de trabajo, así como verificar el funcionamiento de estos.
- j. Ayudar con el retiro y limpieza de los equipos utilizados en la atención de pacientes, esto de acuerdo con las normas para la prevención de infecciones.



- k. Verificar el funcionamiento operativo de los equipos requeridos para un procedimiento. Esto implica, mantener el equipo existente en adecuadas condiciones de higiene, comprobar su correcto funcionamiento, reponer e inventariar el material y los elementos necesarios en el área.

## **CAPÍTULO 5**

### **Deberes**

**Artículo 16.-** La persona con formación como tecnólogo debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cualquier otra normativa vigente en el momento de su actuación aplicable al tecnólogo o tecnóloga en Terapia Física.

**Artículo 17.-** La persona con formación como tecnóloga en Terapia Física debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

#### **Artículo 18.- Tribunales evaluadores**

La persona, con formación como tecnólogo en Terapia Física, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva autorización como tecnólogos en Terapia Física.

#### **Artículo 19.- Normas de bioseguridad**

La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física debe vigilar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales, establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 20.-** La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física trabaja siempre bajo la supervisión de un profesional médico y cirujano, dentro de su ámbito de acción.



**Artículo 21.-** Sin perjuicio de la obligación de acatar las instrucciones médicas recibidas, la persona tecnóloga goza de independencia en lo que respecta a la ejecución de los procedimientos propios de su campo.

**Artículo 22.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de los efectos causados por desastres naturales en la población.

**Artículo 23.- Deber para con superiores, personal compañeros y público**

También, debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Así mismo, es oportuno, siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención; se asume el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 24.- Deber de seguridad**

Es necesario que utilice el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 25.- Deber de actualización**

Además, es pertinente mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de la tecnología en su área.

**Artículo 26.- Manejo de equipos**

De la misma manera, es imperativo hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

**Artículo 27.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

**Artículo 28.-** También, ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.





**Artículo 29.-** El ejercicio profesional debe ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

### **Artículo 30.- Expediente clínico**

El compromiso de la persona con formación como tecnólogo en Terapia Física, es dejar consignados los procedimientos realizados, en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso a este debe estar autorizado por el propio paciente. En caso de estar el paciente incapacitado, corresponderá la autorización a su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines terapéuticos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente acreditados, ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Asimismo, cuando la información requiera ser utilizada de manera personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o de sus representantes legales en caso de impedimento.

## **CAPÍTULO 6 Derechos**

**Artículo 31.-** Las personas, con formación como tecnólogos en Terapia Física que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos por este Colegio Profesional, están autorizadas para el ejercicio de la tecnología en Terapia Física.

**Artículo 32.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

## **CAPÍTULO 7 Destrezas**

**Artículo 33.-** La persona con formación como tecnólogo en Terapia Física cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo, materiales e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, debe contar con las siguientes destrezas:



- a. Conocer y utilizar las técnicas de almacenaje y conservación acorde con los diferentes materiales utilizados en Terapia Física, lo anterior con la finalidad de brindar un buen producto final al paciente.
- b. Identificar los diferentes tipos, tamaños, formas y consistencia de los materiales, con el fin de utilizar los más adecuados en el paciente según su patología y tratamiento indicado por el profesional médico tratante.
- c. Reconocer los diagnósticos preoperatorios que realiza el profesional médico en los pacientes.
- d. Proporcionar los conocimientos adquiridos en imágenes médicas y que se encuentran relacionados con su tecnología, para colaborar con el profesional médico tratante, en los procedimientos a realizar en las personas usuarias de las diferentes especialidades que se encuentren relacionadas con su tecnología.
- e. Trabajar, analizar y ejecutar las técnicas propias de su tecnología para el uso y ajuste de equipos de Terapia Física, de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante.
- f. Asistir al profesional médico tratante en la aplicación, análisis y ejecución de las técnicas propias de su tecnología en los tratamientos conservadores, quirúrgicos o ambos de las diferentes patologías de pacientes, y de acuerdo con las indicaciones del profesional médico tratante.
- g. Conocer el manejo de los diferentes instrumentos, equipos y materiales utilizados en las diferentes áreas donde se ubican los pacientes.

## **CAPÍTULO 8**

### **Sanciones**

**Artículo 34.-** Se determinan de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 35.-** Son ejecutadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



## **CAPÍTULO 9**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 36.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil son aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

#### **Artículo 37.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también son de administración por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 38.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 39.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 40.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.